República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00324-00.

El procurador judicial del organismo implorante solicita el emplazamiento de la perseguida, en razón de que resultó fallida la notificación personal remitida a la competente dirección física. A la par de ello, aduce que desconoce otro sitio en el cual se pueda surtir el enteramiento.

Sin embargo, **no es factible ordenar la solicitada forma de publicitación**, toda vez que, si bien es cierto, el acto surtido en el mencionado destino físico fue infructuoso, el extremo convocante suministró en su momento el medio virtual de comunicación, al que, por cierto, remitió con antelación el noticiamiento. Asimismo, se vislumbra que no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 13 de octubre del año en curso, especialmente en lo que atañe a que la aludida comunicación tenía que adelantarse, privilegiando los conductos digitales, máxime cuando para el caso concreto efectivamente se cuenta con dicha clase de instrumento. Ello, cumpliéndose las pautas que se hallan contempladas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y lo ordenado a través del citado proveído, a la par de lo cual ha de allegarse la constancia de recibimiento del pertinente mensaje de datos.

Ante ese panorama, **se requiere al banco actor, con miras a que desarrolle adecuadamente la notificación por el mecanismo virtual aludido**. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por varias sociedades crediticias, frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de diciembre de 2020. **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00b5d03d3ca72bce000e2b692722fa64d4c9a56cf5ca641851d70adba5a8278f
Documento generado en 30/11/2020 03:45:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica